



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 649-2018-MPH/A.**

Ayacucho, 31 DIC 2018

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 68-2018-MPH/16 de fecha 20 de diciembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Melitón Janampa Huamani contra Resolución de Gerencia Municipal N° 148-2018-MPH/GM de fecha 21 de noviembre de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se precisa **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede la contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) **Recurso de reconsideración.**
- b) **Recurso de apelación.**

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el administrado Melitón Janampa Huamani, se advierte que:

- I. Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272.
- II. Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene el Expediente Administrativo N° 29235 de fecha 05 de diciembre de 2018, a través del cual el administrado interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 148-2018-MPH/GM de fecha 21 de noviembre de 2018, que declara improcedente la solicitud incoada por el Señor Melitón Janampa Huamani, sobre restitución a la plaza que venía laborando - Asistente Técnico de Proyectos; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- *Que la Resolución de Gerencia Municipal N° 148-2018-MPH/ GM, me*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

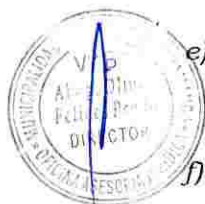


"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

causa agravio, toda vez que no se ha valorado debidamente la continuidad y la permanencia, por más de un año de labores efectivas a favor de la Municipalidad, en el considerando cuatro de la resolución cuestionaba, señala los alcances de las normas de la Ley N° 24041, así como las normas de derecho civil, con respecto al contrato de locación de servicios, sin embargo la modalidad de mis labores eran efectivas y continuas por un periodo de tres años consecutivos (a partir del 07-04-16 al 02-10-18), en el cargo de Asistente Técnico del Área de Transportes, por lo que el cese de mis labores fueron sin causas ni justificación de acuerdo a lo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y el suscrito se encuentra amparado bajo los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, en ese extremo es preciso señalar que de autos se desprende, que el administrado suscribió distintos Contratos de Locación de Servicios con la Municipalidad Provincial de Huamanga; siendo los siguientes:

- a) Contrato de Locación de Servicios N° 693-2016-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 07 de abril de 2016 al 06 de junio de 2016.
- b) Contrato de Locación de Servicios N° 1086-2016-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 04 de julio de 2016 al 06 de octubre de 2016.
- c) Contrato de Locación de Servicios N° 1504-2016-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 06 de octubre de 2016 al 15 de noviembre de 2016.
- d) Contrato de Locación de Servicios N° 1669-2016-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- e) Contrato de Locación de Servicios N° 289-2017-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 01 de febrero de 2017 al 30 de marzo de 2017.
- f) Contrato de Locación de Servicios N° 801-2017-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 04 de abril de 2017 al 03 de junio de 2017.
- g) Contrato de Locación de Servicios N° 946-2017-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 05 de junio de 2017 al 31 de julio de 2017.
- h) Contrato de Locación de Servicios N° 1231-2017-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 10 de agosto de 2017 al 24 de noviembre de 2017.
- i) Contrato de Locación de Servicios N° 1833-2017-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 05 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- j) Contrato de Locación de Servicios N° 092-2018-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



de vigencia a partir del 01 de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2018.

- k) Contrato de Locación de Servicios N° 402-20 18-MPH/ GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 01 de abril de 2018 al 31 de mayo de 2018.
- l) Contrato de Locación de Servicios N° 706-2018-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 01 de junio de 2018 al 31 de julio de 2018.
- m) Contrato de Locación de Servicios N° 972-2018-MPH/GM, como **Asistente Técnico** del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho" con plazo de vigencia a partir del 08 de agosto de 2018 al 02 de octubre de 2018.



Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que de la verificación de los sendos contratos de locación de servicio que el administrado suscribió se encontraba sujeto a un **contrato de naturaleza civil**; es decir contratado por Locación de Servicios; contrato mediante el cual una parte se obliga a realizar uno o más actos lícitos no jurídicos (locador) en beneficio de otra (entidad y/o comitente), cuyo resultado cuando está pactado no importa la producción o modificación de un ente material o intelectual, obligándose la otra parte a pagar por ello un precio en dinero; la misma concepción que ha sido desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo 1764° del Código Civil a través del cual define de la siguiente manera: **"El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios materiales o intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, que por lo general es en dinero. Asimismo los contratos de locación de servicio no se encuentran sujetos a formalidad, no son ad solemnitatem, siendo si de prestaciones reciprocas es principio general de estos contratos que si una de las partes no cumple con si prestación no puede compeler a la otra el cumplimiento de su cargo"**. Por el cual se contrata la prestación de servicios de forma independiente, sin presencia de **subordinación o dependencia del contratado**. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato. En cambio en los contratos laborales concurren los elementos de **prestación de servicios, remuneración y subordinación**; los cuales no se cumple de la prestación de servicio que prestó el administrado Melitón Janampa Huamani, por tanto los argumentos facticos y jurídicos establecidos por el administrado no generan convicción para contradecir lo establecido en la resolución apelada, tanto más si los sendos Contratos de Locación de Servicios que obra en autos; tienen como objeto la prestación de servicios de un **Asistente Técnico** del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de Ayacucho-Huamanga-Ayacucho";



Que, corresponde precisar que el Artículo 10 de la Ley N° 24041, alcanza a los "servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios,(...)", lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que el administrado Melitón Janampa Huamani; no se encuentra dentro del amparo de la norma señalada, ya que de su naturaleza contractual se evidencia la temporalidad de la labor para el cual fue contratado; en vista de ello el plazo de 03 años que señala haber laborado no genera beneficio al locador, sobre todo si se tiene en consideración que el locador no percibía remuneración alguna sino únicamente una retribución económica afecto a la partida Presupuestal de la Institución para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal Vehicular y Seguridad Vial en la ciudad de Ayacucho . Huamanga, ello no hace más que evidenciar que las labores que cumplió no son de naturaleza permanente, por tratarse de proyectos de inversión pública.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, por consiguiente la naturaleza contractual del administrado Melitón Janampa Huamani, no se encuentra dentro de los alcances del sistema de protección, por lo que carece de objetividad lógica ampararse en ella cuanto más si se tiene en cuenta que la continuidad contractual del administrado se sujeta única y exclusivamente a la disponibilidad económica de la entidad, y que el administrado fue contratado para desempeñar labores determinadas; en consecuencia es pertinente señalar lo estipulado en el **Artículo 2° numeral 2) de la Ley N° 24041**, «No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

1. Trabajos para obra determinada,
2. **LABORES EN PROYECTOS DE INVERSIÓN, proyectos especiales en programas y actividades técnicas, administrativas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada**
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración y,
4. Funciones políticas o de confianza.

En ese sentido según los contratos de locación de servicios se advierte que el administrado suscribió con la entidad edil; contratos sujetos a proyectos de inversión pública con duración determinada; por lo que no le es aplicable el Artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, por otro lado la Resolución Gerencial materia de cuestionamiento, no se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que establece **SON VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CAUSAN SU NULIDAD DE PLENO DERECHO, LA CONTRAVENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN, A LAS LEYES O A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS;** así mismo de acuerdo con el Artículo 3° de la citada Ley, establece que *la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente; ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley Administrativa*, en consecuencia la entidad edil durante el procedimiento administrativo actuó conforme a lo dispuesto por ley, observando las garantías dispuestas para los administrados dentro de la Ley N° 27444, con especial énfasis en los Principios del Procedimiento administrativo como el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, por tanto el acto impugnado cumple con la normativa de la materia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente **MELITON JANAMPA HUAMANI**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 148-2018-MPH/GM de fecha 21 de noviembre de 2018, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **MELITON JANAMPA HUAMANI**, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Humanos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga,  
para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
3°  
Gerente H. Sánchez  
GERENTE  
GERENCIA MUNICIPAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Abog. Olima Felina Proano  
DIRECTOR  
SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
V° P°  
Abog. Camila Cornejo Zaga  
SECRETARÍA